2. Una vez recibida la información, la Cámara procederá a definir los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo y el Segmento al que pertenecerán. Si el Activo cumple las características establecidas por la Junta Directiva, contenidas en la presente Circular, la autorización se entiende general. En caso contrario, la Junta Directiva impartirá su autorización de forma particular.

3. Una vez autorizado el Activo por parte de la Junta Directiva y definidos los mecanismos de gestión de riesgos y de infraestructura operativa que utilizará para la Compensación y Liquidación del mismo, la Cámara procederá a surtir el procedimiento de autorización de Activos previsto en el inciso segundo y tercero del artículo 1.3.3. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Parágrafo: En el caso del Activo OIS IBR Formación perteneciente al Segmento de Derivados Financieros, el Comité Rector del IBR deberá enviar una comunicación a la Cámara en la que se deberá remitir la información del Activo. A partir del 5 de febrero de 2024, esta misma obligación empezará a regir para el activo OIS IBR Formación en el Segmento Swaps.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO PRIMERO

TARIFAS.

Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

(Fe de Erratas, Circular 4 del 13 de noviembre de 2008 publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 13 de noviembre de 2008. Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 10 de junio de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 10 de junio de 2009, mediante Circular 3 del 17 de febrero de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 17 de febrero de 2010, mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 10 del 28 de junio de 2010, publicada en el Boletín Normativo No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

012 del 28 de junio de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 18 del 25 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 25 de octubre de 2010, mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011, mediante Circular 4 del 28 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 28 de febrero de 2011, mediante Circular 11 del 21 de junio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 21 de junio de 2011, mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011, mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011, mediante Circular 18 del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 29 de septiembre de 2011, mediante Circular 24 del 23 de diciembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 23 de diciembre de 2011, mediante Circular 9 del 7 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de junio de 2012, mediante Circular 10 del 14 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 14 de junio de 2012, mediante Circular 12 del 27 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 27 de junio de 2012, mediante Circular 23 del 20 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 20 de diciembre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No.016 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 6 del 15 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 15 de marzo de 2013, mediante Circular 16 del 13 de junio de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 13 de junio de 2013, mediante Circular 29 del 16 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 16 de octubre de 2013, mediante Circular 33 del 9 de diciembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 9 de diciembre de 2013, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 19 del 17 de octubre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de octubre de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 029 del 22 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 22 de diciembre de 2014, mediante Circular 4 del 2 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 2 de febrero de 2015, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 27 del 26 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de agosto de 2015, mediante Circular 35 del 21 de diciembre de 2015, publicada en el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Boletín Normativo No. 041 del 21 de diciembre de 2015, mediante Circular 001 del 15 de enero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2016, mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016, mediante Circular 16 del 9 de diciembre de 2016, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 5 del 8 de febrero de 2017 publicada en el Boletín Normativo No.005 del 8 de febrero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 9 del 7 de abril de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de abril de 2017, mediante Circular 13 del 14 de julio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 14 de julio de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 17 del 31 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 31 de agosto de 2017, mediante Circular 26 del 19 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de diciembre de 2017, mediante Circular 2 del 20 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 20 de febrero de 2018, mediante Circular 4 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 21 de marzo de 2018, mediante Circular 5 del 12 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 12 de abril de 2018, mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 11 del 3 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 17 del 3 de agosto de 2018, mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 28 del 18 de diciembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No.001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 7 del 16 de mayo de 2019, publicada en el Boletín No. 019 del 16 de mayo de 2019, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019, mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, mediante Circular 21 del 19 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 19 de diciembre de 2019, mediante Circular 7 del 27 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 27 de febrero de 2020, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 33 del 13 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 13 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular 31 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 6 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 53 del 25 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 137 del 25 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, modificación que rige a partir del 10 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 56 del 16 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 164 del 16 de diciembre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021, mediante Circular No. 13 del 12 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 042 del 12 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 14 de mayo de 2021, mediante Circular No. 14 del 20 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 20 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 3 de junio de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021, mediante Circular No. 25 del 20 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No.054 del 20 de agosto de 2021, modificación que rige a partir del 23 de agosto de 2021, mediante Circular No. 29 del 4 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 058 del 4 de octubre de 2021, mediante Circular No. 32 del 02 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 02 de noviembre de 2021, mediante Circular 38 del 03 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 068 del 03 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2021, y mediante Circular 41 del 14 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 071 del 14 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 03 de enero de 2022, mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022, mediante Circular No. 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 31 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, mediante circular 35 del 8 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 36 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 9 de agosto de 2022, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022, y modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, aclarado mediante Boletín Normativo No. 057 del 14 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de enero de 2023, modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 06 de febrero de 2023; modificado mediante Circular No. 014 del 26 de mayo de 2023 publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 26 de mayo de 2023; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular No. 37 del 03 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 03 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 22 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023, modificación que rige a partir del 02 de enero de 2024; mediante Circular 005 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 19 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2024; mediante Circular 023 del 9 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 9 de julio de 2024, modificación que rige a partir del 10 de julio de 2024, mediante Circular 026 del 17 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 16 de julio de 2024, modificación que rige a partir del 01 de agosto de 2024, mediante Circular 032 del 16 de septiembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024, mediante Circular 035 del 10 de octubre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 10 de octubre de 2024; mediante Circular 045 del 13 de diciembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2024; mediante Circular 010 del 28 de febrero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025 y mediante Circular 029 del 31 de julio de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 31 de julio de 2025.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
"Fijo	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Este pago le permite al Miembro participar en la Compensación y Liquidación en todos los Segmentos de la Cámara excepto en el Segmento Swaps para el cual se establece un cobro adicional e independiente. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. Al Miembro no Liquidador que sea admitido como Miembro Liquidador	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y Segmento Divisas: Miembro Liquidador COP $50.000.000 Miembro no Liquidador COP $5.000.000 Por una sola vez. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador COP $75.000.000 Miembro no Liquidador COP $7.500.000 Por una sola vez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Individual se le cobra el importe del cargo de Miembro Liquidador a los seis (6) meses de su afiliación al Sistema siempre y cuando para esa fecha esté actuando en ambas modalidades respecto de Segmentos distintos de la Cámara, salvo si se trata del Segmento Swaps. Segmento Swaps: Pago para participar en el Segmento Swaps. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. El Miembro que haya sido admitido	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		para participar únicamente en el Segmento Swaps se le cobrará solo esta tarifa de Membresía, pero cuando solicite el ingreso a otro Segmento se le cobrará adicionalmente la tarifa prevista para los demás Segmentos.	
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA para participar en todos los Segmentos	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP $4.600.000 Miembro no Liquidador COP $1.705.000 Agente Custodio: COP $1.700.000 Periodicidad: mensual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		excepto en el Segmento Swaps y Segmento de Divisas. Segmento Swaps: Para los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento Swaps aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación. Segmento de Divisas: Para los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Divisas aplicará un importe mensual de mantenimiento de	Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador Segmento Swaps: COP $0 Miembro no Liquidador Segmento Swaps: COP $0 Para participar en el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP $6.700.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		afiliación, que se cobrara de manera mensual anticipada.	
Fijo	Esquema Proveedores de Liquidez	Esta tarifa únicamente aplica al Segmento de Divisas: Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el valor disponible con los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, y dividir tal producto por el número de Miembros del	Cobro proveedor de liquidez: 100pb * Monto dedicado por el proveedor de liquidez en Dólares* (días calendario del mes / 365) * TRM del cierre del mes a cobrar Monto dedicado: El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Segmento. Este cobro se realizará de manera mensual vencida.	
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	Terminal "Server" COP $460.000 Terminal "Gate Fix" COP $1.140.000 Web Service COP $1.140.000 Portal "Web" CRCC COP $460.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un (1) usuario del Portal "Web" CRCC. Por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. Los Miembros que participen en el Segmento de Divisas tienen derecho a hasta cuatro (4) usuarios del Portal "Web" CRCC con asignación exclusiva al Módulo de Divisas, sin que se genere la tarifa acá establecida. Por cada usuario adicional con asignación exclusiva al Módulo de Divisas se cobrará la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			tarifa acá establecida. Igualmente por la asignación de módulos diferentes al Módulo de Divisas del Portal "Web" CRCC se cobrará la tarifa acá establecida como usuario adicional. El Agente Custodio tiene derecho a un (1) usuario del Portal "Web" CRCC. Por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. Periodicidad: mensual.
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Futuro TES: COP $2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: Se cobrará un importe del cargo por contrato según el vencimiento del subyacente, así: Subyacente / Importe del cargo por contrato TFIT16240724 / COP $1.950 TFIT08261125 / COP $1.950 TFIT15260826 / COP $2.200 TFIT08031127 / COP $2.300 TFIT16280428 / COP $2.300 TFIT05220829 / COP $2.600

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de “roll over” o “time spreads” se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.</td><td>
<table>
<tr><td>TFIT16180930</td><td>COP $2.900</td></tr>
<tr><td>TFIT10260331</td><td>COP $2.900</td></tr>
<tr><td>TFIT16300632</td><td>COP $2.900</td></tr>
<tr><td>TFIT11090233</td><td>COP $2.950</td></tr>
<tr><td>TFIT16181034</td><td>COP $2.950</td></tr>
<tr><td>TFIT16090736</td><td>COP $2.950</td></tr>
<tr><td>TFIT16281140</td><td>COP $3.200</td></tr>
<tr><td>TFIT21280542</td><td>COP $3.400</td></tr>
<tr><td>TFIT23250746</td><td>COP $3.700</td></tr>
<tr><td>TFIT31261050</td><td>COP $4.000</td></tr>
</table>

Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM:

Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:
<table>
<tr><td colspan="2">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</td><td rowspan="2">Importe del cargo</td></tr>
<tr><td>Desde</td><td>Hasta</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>-</td><td>3.000</td><td>COP $ 1.800</td></tr>
<tr><td>3.001</td><td>10.000</td><td>COP $ 1.650</td></tr>
<tr><td>10.001</td><td>20.000</td><td>COP $ 1.200</td></tr>
<tr><td>20.001</td><td>30.000</td><td>COP $ 1000</td></tr>
<tr><td>30.001</td><td>Adelante</td><td>COP $ 900</td></tr>
</table>

El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador.

Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP$36

Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%. Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice MSCI COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y iii) del Número de Contratos de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th colspan="2">Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Descuento 1er Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 2do Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 3er Lugar</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>1</td><td>2000</td><td>15.00%</td><td>12.50%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>2001</td><td>5000</td><td>20.00%</td><td>15.00%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>5001</td><td>10000</td><td>25.00%</td><td>17.00%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>10001</td><td>15000</td><td>30.00%</td><td>20.00%</td><td>10.00%</td></tr>
<tr><td>15001</td><td><</td><td>35.00%</td><td>22.50%</td><td>10.00%</td></tr>
</table>

La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.

Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $250 pesos por</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000) Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los setenta y dos (72) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $300 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*300)/(1.000.000) Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los setenta y dos (72) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB), Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB), Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB): se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de $250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= (PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000) Donde:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los veinticuatro (24) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB), Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB), para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>Contrato de Futuro OIS:

Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:

<table>
<tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP $1.050</td></tr>
<tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP $3.150</td></tr>
<tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP $6.250</td></tr>
<tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP $9.350</td></tr>
<tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP $12.500</td></tr>
<tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP $18.750</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado</td><td>Forward NDF USD/COP:

Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la</td><td>Forward NDF USD/COP:

Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th rowspan="2">Importe del Cargo por cada USD 1</th><th colspan="2">Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr>
</table></td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>
<table>
<tr><td>COP $ 0.0720</td><td></td><td>535.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0660</td><td>535.000.001</td><td>1.060.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0560</td><td>1.060.000.001</td><td>2.105.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0400</td><td>2.105.000.001</td><td>3.675.000.000</td></tr>
<tr><td>COP $ 0.0380</td><td>3.675.000.001</td><td>En adelante</td></tr>
</table>

El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

Opciones No Estandarizadas sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso

Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) sobre el Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas, de conformidad con la siguiente tabla:</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Importe del Cargo por cada USD 1</th><th>Valor Nominal compensado y liquidado (USD)</th></tr>
<tr><td>COP $ 0.0720</td><td>1 en adelante</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps</td><td>IRS y OIS/ Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):

Tarifa Variable para los IRS y los OIS establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones</td><td>IRS y OIS/ Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO).

Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP $1.000 Millones:
<table>
<tr><th>Plazo Hasta</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr>
<tr><td>1M</td><td>COP $2.800</td></tr>
<tr><td>3M</td><td>COP $8.400</td></tr>
<tr><td>6M</td><td>COP $16.800</td></tr>
<tr><td>9M</td><td>COP $25.000</td></tr>
<tr><td>12M</td><td>COP $33.400</td></tr>
<tr><td>18M</td><td>COP $50.000</td></tr>
<tr><td>2Y</td><td>COP $64.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):

Tarifa Variable para los Cross Currency</td><td>
<table>
<tr><td>3Y</td><td>COP $94.000</td></tr>
<tr><td>4Y</td><td>COP $122.000</td></tr>
<tr><td>5Y</td><td>COP $149.000</td></tr>
<tr><td>6Y</td><td>COP $175.000</td></tr>
<tr><td>7Y</td><td>COP $200.000</td></tr>
<tr><td>8Y</td><td>COP $224.000</td></tr>
<tr><td>9Y</td><td>COP $247.000</td></tr>
<tr><td>10Y</td><td>COP $269.000</td></tr>
<tr><td>11Y</td><td>COP $290.000</td></tr>
<tr><td>12Y</td><td>COP $311.000</td></tr>
<tr><td>13Y</td><td>COP $331.000</td></tr>
<tr><td>14Y</td><td>COP $351.000</td></tr>
<tr><td>15Y</td><td>COP $370.000</td></tr>
</table>

Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):

<table>
<tr><th>Plazo Hasta</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr>
<tr><td>1M</td><td>COP $3.500</td></tr>
<tr><td>3M</td><td>COP $9.000</td></tr>
<tr><td>6M</td><td>COP $17.000</td></tr>
<tr><td>9M</td><td>COP $25.500</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Basis Swaps Overnight (CCBSO) establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho

OIS IBR Formación:

Tarifa Variable para el OIS IBR Formación establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos ($1.000 millones) o su equivalente de una</td><td>
<table>
<tr><td>12M</td><td>COP $33.500</td></tr>
<tr><td>18M</td><td>COP $50.000</td></tr>
<tr><td>2Y</td><td>COP $66.000</td></tr>
<tr><td>3Y</td><td>COP $98.000</td></tr>
<tr><td>4Y</td><td>COP $130.000</td></tr>
<tr><td>5Y</td><td>COP $160.000</td></tr>
<tr><td>6Y</td><td>COP $190.000</td></tr>
<tr><td>7Y</td><td>COP $220.000</td></tr>
<tr><td>8Y</td><td>COP $250.000</td></tr>
<tr><td>9Y</td><td>COP $280.000</td></tr>
<tr><td>10Y</td><td>COP $300.000</td></tr>
<tr><td>11Y</td><td>COP $330.000</td></tr>
<tr><td>12Y</td><td>COP $355.000</td></tr>
<tr><td>13Y</td><td>COP $380.000</td></tr>
<tr><td>14Y</td><td>COP $405.000</td></tr>
<tr><td>15Y</td><td>COP $430.000</td></tr>
</table>
OIS IBR Formación

Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP $1.000 Millones:</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>
<table>
<tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por cada $1000 millones</th></tr>
<tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP $2.800</td></tr>
<tr><td>2do</td><td>90</td><td>COP $8.400</td></tr>
<tr><td>3ro</td><td>180</td><td>COP $16.800</td></tr>
<tr><td>4to</td><td>360</td><td>COP $33.400</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas</td><td>Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación</td><td>Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN:

Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas</th><th>Importe del Cargo diario por millón por</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th colspan="3">Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td rowspan="9"></td><td rowspan="9"></td><td rowspan="9">simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td colspan="2">y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</td><td>Operación Simultanea vigente</td></tr>
<tr><td>-</td><td>3.550.000.000.000</td><td>COP$ 0.630</td></tr>
<tr><td>3.550.000.000.001</td><td>6.650.000.000.000</td><td>COP$ 0.603</td></tr>
<tr><td>6.650.000.000.001</td><td>9.800.000.000.000</td><td>COP$ 0.575</td></tr>
<tr><td>9.800.000.000.001</td><td>12.900.000.000.000</td><td>COP$ 0.548</td></tr>
<tr><td>12.900.000.000.001</td><td>16.000.000.000.000</td><td>COP$ 0.521</td></tr>
<tr><td>16.000.000.000.001</td><td>19.200.000.000.000</td><td>COP$ 0.466</td></tr>
<tr><td>19.200.000.000.001</td><td>En adelante</td><td>COP$ 0.411</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas</td><td>Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC:

Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th colspan="2">Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th><th>Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultanea vigente</th></tr>
<tr><td>-</td><td>3.550.000.000.000</td><td>COP$ 0.630</td></tr>
<tr><td>3.550.000.000.001</td><td>6.650.000.000.000</td><td>COP$ 0.603</td></tr>
<tr><td>6.650.000.000.001</td><td>9.800.000.000.000</td><td>COP$ 0.575</td></tr>
<tr><td>9.800.000.000.001</td><td>12.900.000.000.000</td><td>COP$ 0.548</td></tr>
<tr><td>12.900.000.000.001</td><td>16.000.000.000.000</td><td>COP$ 0.521</td></tr>
<tr><td>16.000.000.000.001</td><td>19.200.000.000.000</td><td>COP$ 0.466</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
			19.200.000.000.001	En adelante	COP$ 0.411
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Repo	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación Repo, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de	Operaciones Repo celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el valor de giro vigente por millón por 0.685.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Contado	Tarifa variable establecida como un valor único en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación de Contado, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones de Contado celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo de 24 pesos por Millón. Esta tarifa solo se cobrará en la aceptación de la operación por parte de la Cámara.
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) de Renta Variable.	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el Precio de	Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en la Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el precio de cierre del valor objeto de la operación publicado por el proveedor de precios, por la cantidad de acciones de la operación TTV y un factor fijo de $3.3 pesos por millón.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<table>
<tr><th>Tipo de Cargo</th><th>Nombre de Cargo</th><th>Descripción de la tarifa</th><th>Importe del Cargo</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>cierre del Activo publicado por el proveedor de precios (Precia) multiplicado por la cantidad de acciones de la Operación TTV, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.</td><td>Esta tarifa únicamente será cobrada al Miembro que actúe como Receptor en la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Valores de Renta Variable.</td></tr>
<tr><td>Variable</td><td>Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado sobre Divisas</td><td>Tarifa variable mensual de operación por cada punta de las operaciones Compensadas y Liquidadas. Este cobro se realizará</td><td>
<table>
<tr><th>Puntas Diarias en el Mes</th><th>Tarifa en COP por Operación</th></tr>
<tr><td>0 a 250</td><td>10.655</td></tr>
<tr><td>251 a 500</td><td>10.640</td></tr>
<tr><td>501 a 1000</td><td>9.930</td></tr>
<tr><td>1001 a 1500</td><td>9.575</td></tr>
<tr><td>1501 a 2000</td><td>9.220</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo	
		de manera mensual vencida.	2001 a 2500	8.870
			2501 a 3000	8.510
			3001 a 3500	8.165
			3501 a 4000	7.820
			Mas de 4001	7.455
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos, de acuerdo con el Precio de cierre del Activo publicado por el proveedor de precios (Precia) multiplicado por la cantidad de títulos de la operación TTV, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones	Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, enviadas a compensar en la Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el precio de cierre del Título objeto de la operación publicado por el proveedor de precios, por la cantidad de títulos de la Operación TTV y un factor fijo de $8.5 pesos por millón. Esta tarifa únicamente será cobrada al Miembro que actúe como Receptor en la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.
Variable	Operaciones de Gestión de t+1 en adelante.	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR, OIS IBR Formación, OIS IBR, Operaciones de Contado de Divisas Futuros de Tasa de Cambio Dólar/Peso Contrato de Opción sobre la TRM, , Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Forward NDF USD/COP. Este último sobre el primer rango del Importe del Cargo por cada USD 1
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR, Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM, , Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, Forward NDF USD/COP. Este último sobre el primer rango de importe del Cargo por cada USD 1, y Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Variable	Tarifa por Administración de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es).	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
Variable	Tarifa por Corrección de Complementación posterior al Cumplimiento de las Operaciones de Contado de Renta Variable	Tarifa variable establecida en los eventos en que el Miembro decida complementar las operaciones de Contado de Renta Variable, posterior a su cumplimiento.	Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable: $26.350 por Operación.
Variable	Tarifa por Cambio en la estructura de Cuenta Definitiva de Tercero del Segmento de Contado de Renta Variable	Tarifa variable establecida por los cambios en Cuenta Definitiva de Tercero: de Cuenta de Tercero Identificado a Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o de Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por	Cambios en la estructura de Cuenta Definitiva de Tercero del Segmento de Contado de Renta Variable: $82.500 por solicitud de cambio sobre una Cuenta Definitiva de Tercero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Cámara a Cuenta de Tercero Identificado solicitado por los Miembros.	
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo, con independencia de la causa que origine el retardo y aún si cobran tarifas por retardo a un Agente. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación o el precio de cierre del Activo objeto de una Operación o Instrucción de Liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		mora legal vigente, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado al Agente que Admitió la operación, debido a la no entrega oportuna del efectivo o de los valores correspondientes a la operación, generando el evento de retardo al Miembro Liquidador.	COP $1.415.000
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas.	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP $0 >25–30 COP $1.315 >30–50 COP $2.630 >50 COP $6.522
No periódico	Cambios en la vinculación con	Se cobrará una tarifa fija	Por evento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	Agentes Custodios y de Pago.	denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	COP $327.000
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias.	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		constitución y/o liberación de Garantías.	la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.”
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado del Segmento Renta generada por la ampliación de alguna de las Etapas que componen dicha Sesión o de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, de la Sesión de	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. Por la extensión de Horario en la Sesión de Liquidación a Vencimiento de Operaciones de Contado se cobrará: Por la primera hora COP $530.000 Por la segunda hora COP $1.580.000 Por la tercera hora o más COP $3.700.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Recepción de Corrección de Complementación de Operaciones de Contado en FTL o de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL.”	

Parágrafo: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva podrá definir esquemas tarifarios especiales dependiendo de la naturaleza y de las modalidades de Miembros, Agentes, Terceros, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen. Por lo tanto, para la compensación y liquidación de operaciones de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario se estableció un esquema tarifario especial en el Convenio de vinculación del Banco de la República como Miembro Liquidador Individual de la Cámara.

Parágrafo transitorio: Las Operaciones sobre los Activos OIS IBR Formación y OIS IBR que sean aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros antes del 5 de febrero de 2024 se mantendrán en este segmento hasta su fecha de vencimiento. En tal sentido, la Compensación y Liquidación de estas operaciones se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Circular. A partir del 5 de febrero de 2024 las operaciones sobre el OIS IBR Formación y el OIS IBR serán aceptadas para su Compensación y Liquidación en el Segmento Swaps. Las operaciones OIS IBR que se Compensan y Liquidan en el Segmento de Derivados Financieros se denominan en el Segmento Swaps como OIS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, modificado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 14 del 20 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 20 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 3 de junio de 2021; mediante Circular No. 60 del 29 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 29 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 2 de enero de 2023 y mediante Circular No. 010 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025.)

La Cámara cobrará el valor de las tarifas descritas en el artículo anterior con excepción de la tarifa de Membresía, de acuerdo con lo definido en cada Segmento o empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

Parágrafo Primero. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco de la República, no aplica el esquema de débito de las cuentas de depósito antes descrito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo Segundo. En el caso de las tarifas aplicadas por concepto de compensación y liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, Mantenimiento, Esquema de proveedores de liquidez y tipo de conexión, los valores se cobrarán mensualmente dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 1.11.1.1. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Miembros de la Cámara, los Agentes Custodios y los Agentes de Pago deberán atender y cumplir lo previsto en las normas sobre prevención y control de lavado de activos que les sean aplicables, de acuerdo con su régimen legal.

Artículo 1.11.1.2. Verificación de información en listas restrictivas.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA